

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Suscripcion iniciada por S. M. el Rey para aliviar en parte las desgracias causadas por el incendio de la Ronda de Atocha.

	Reales vn.
Suma anterior que se destinará al socorro de las personas que no fueron comprendidas en la primera distribucion.	1.100
Excmo. Sr. D. Adolfo Bayo	500
Procedente de un billete del Banco de España, hallado por los agentes de la Autoridad, y cuyo dueño no lo ha reclamado.	400
TOTAL.	2.000

Madrid 9 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, B. Romero Leal.

Agricultura, Industria y Comercio. Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio dice en 15 de Julio último al Sr. Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio lo que sigue:

«Para que la Direccion general de mi cargo pueda proponer á S. M. el REY (Q. D. G.) cuantas reformas conduzcan al mejoramiento de nuestra decaida agricultura, y como consecuencia natural al desarrollo de las industrias que de ella se derivan, es necesario reunir en un breve plazo los datos estadísticos más indispensables para apreciar su verdadero estado, las fuerzas con que actualmente cuenta, y especialmente conocer quiénes sean los agricultores, industriales y fabricantes que por su inteligencia y laboriosidad demostrada estén en el caso de ser consultados en la forma que las leyes prescriben sobre todas aquellas modificaciones de carácter administrativo que imperiosamente reclaman los adelantos de la ciencia agronómica y el bienestar de los pueblos.

A la notoria ilustracion de V. S. y de los individuos de esa Junta provincial no puede ocultarse la conveniencia de dedicar á este importante asunto la preferente atencion que demanda, secundando los propósitos de este Centro direc-

tivo, que á su vez no ha vacilado en facilitar los medios de llevar á cabo tan útil trabajo, dotando á esa Corporacion de un Secretario facultativo, reclamando á las Córtes recursos con que atender á sus mas perentorias obligaciones y estimulando, en fin, con distinciones no pretendidas á los productores y obreros que, siendo conocidos por su relevante mérito, estimó merecedores de tan señalada recompensa y hoy pueden ser activos y poderosos auxiliares.

Por otra parte V. S. sabe la frecuencia con que se repiten las exposiciones universales, debido sin duda á las ventajas que de estas luchas pacíficas de la civilizacion y del trabajo reportan todas las naciones, ensanchando la esfera de su comercio exterior. No bien inaugurada la de Filadelfia en los Estados-Únidos de América, es convocada otra para 1878 en París y se anuncia el proyecto de la que posteriormente debe verificarse en la capital de Alemania. La participacion de España en estos certámenes exigira seguramente cuidadosos trabajos preparatorios para que la produccion nacional conserve en ellos el honroso puesto alcanzado á orillas del Danubio y del Delaware. Y como quiera que el punto de partida para conseguir aquel resultado ha de ser el conocimiento previo de los elementos de que podemos disponer y de

las personas llamadas á prestar su eficaz cooperacion en tan patriótica empresa, esta Direccion general ha resuelto remitir á V. S. los adjuntos modelos para que, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance y le sugiera su celo, y utilizando en primer término los especiales conocimientos del Ingeniero Secretario de la Junta, procure adquirir los datos que en los mismos se expresan, desplegando en este servicio toda la actividad que su importancia reclama y la premura del tiempo exige. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Madrid.»

Y con objeto de llevar á debido efecto la orden preinserta, los Sres. Alcaldes de los pueblos facilitarán, con arreglo á los modelos que á continuacion se copian, todos los datos que en los mismos se reclaman, los cuales han de dirigirse al Excelentísimo Sr. Comisario Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio con cuantas noticias se les reclamen por dicho Centro ó por el Secretario de la expresada Corporacion, sea directamente ó por los comisionados que se mandaren con tal propósito.

Madrid 30 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, B. Romero Leal.

(Modelo del estado agrícola.)

PROVINCIA DE.....

Partido judicial de.....

AÑO DE 1876.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	SUPERFICIE.			CULTIVOS predominantes en cada término.	VALOR anual medio de las cosechas.		CABEZAS DE GANADO.							NÚMERO DE			OBSERVACIONES				
	CULTIVADA.		PARA PASTOS. Hectáreas.		NO CULTIVADA. Hectáreas.	Pesetas.	Cents.	Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrío.	De cerda.	Yuntas dedicadas al cultivo, y su clase.	Brazos ocupados por término medio.		Instrumentos agrícolas.	Máquinas agrícolas.	Aves domésticas.	Abonos empleados.
	Secano.	Regadio																			

A este estado deberá unirse una relacion nominal que comprenda los nombres, apellidos y domicilio de los agricultores de mayor importancia que correspondan á cada término, y cuantos datos puedan añadirse respecto á las mejoras introducidas en los cultivos, contratos de arrendamientos y méritos especiales de los interesados; determinándole por la extension de los predios que cultiven, número de cabezas de ganado que posean, cantidad de abonos que empleen y su clase, y máquinas que hubieren adquirido.

(Modelo del estado fabril é industrial.)

PROVINCIA DE.....

Partido judicial de.....

AÑO DE 1876.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FABRICANTES É INDUSTRIALES.	PUNTO donde radican las fábricas ó industrias.	FECHA en que se estable- cieron.	MEJORAS introducidas con posterioridad á su establecimiento.	OBJETO de la fabricacion ó industria.	CLASE de motor y su fuerza.	TÉRMINO medio de la produccion anual.	VALOR EN		OBREROS OCUPADOS.			OBSERVACIONES
							Pesetas.	Cénts.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	

NOTA. Además de los datos que expresa el precedente encasillado, se procurará reunir los siguientes:

- 1.º Clase de trabajo á que se destinan los obreros de ámbos sexos por edades.
- 2.º Horas de trabajo que se les exige.
- 3.º Reglamento del trabajo y jornales que se pagan en la localidad por sexo y edades.
- 4.º Si existen barrios especiales para habitacion de los obreros, y sus condiciones.
- 5.º Qué intervencion directa ó indirecta tienen los propietarios ó Jefes de las fábricas en aquellos barrios.
- 6.º Si los obreros de cada barrio ó fabrica han tomado parte activa en las conmociones políticas por que ha atravesado la Nacion, y qué tendencias han demostrado.
- 7.º Qué influencia ejercen los Jefes de las fábricas cerca de los jornaleros ú operarios.
- 8.º Qué Jefes de fabrica, capataces ú obreros se han distinguido por sus adelantos en la especialidad á que se dedican, por su laboriosidad, honradez ú otras circunstancias que los hagan merecedores á consideracion y recompensa.
- 9.º Cualesquiera otras observaciones que puedan ser de utilidad para conocer el estado actual de la produccion.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion Central. Negociada 1.º

Los exámenes de aspirantes á las plazas de Practicantes de Farmacia de los Hospitales dependientes de esta Corporacion darán principio en la sala de Juntas del Hospital provincial el miércoles 16 del corriente, á las cinco de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los que han solicitado ser admitidos á exámen. Madrid 9 de Agosto de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL.

La Comision provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Faustino Ciria, vecino de esta capital, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la misma en 13 de Diciembre último, negando la reclamacion hecha por el recurrente en instancia fecha de 27 de Setiembre para que se le devolvieran 111 pesetas 55 céntimos que satisfizo en el fiolato del Mediodía por la introduccion de papel de estraza en rollos destinado á la fabricacion de papel pintado.

Las razones aducidas en apoyo de su recurso por D. Faustino Ciria no desvirtúan el acuerdo que el Ayuntamiento de esta capital adoptó con fecha 13 de Diciembre próximo pasado denegándole la devolucion de 111 pesetas 55 céntimos que satisfizo en el fiolato del Mediodía por la introduccion de varios rollos de papel blanco ó de estraza destinado á decorar habitaciones.

El primer argumento que en favor de su pretension aduce el recurrente, hállase reducido á manifestar que en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1875 autorizando al Ayuntamiento para establecer y recaudar con carácter transitorio varios arbitrios, versa exclusivamente sobre los artículos de comer, beber y arder, entre los cuales no está comprendido el papel destinado á decorar

habitaciones, que figura en la tarifa número 6.

Basta recordar que la omision cometida al publicar dicho decreto en la *Gaceta* del día 4 de Junio, fué subsanada en el mismo periódico al día siguiente, para convencerse de la ineficacia de tal alegacion, porque si el Gobierno de S. M. creyó oportuno autorizar la imposicion de un arbitrio sobre todos los artículos que expresaba la tarifa núm. 6, y en ella iban incluidos muchos que no eran de comer, beber ni arder, y que constituyen el tercer grupo, entre los cuales se halla el papel destinado á decorar habitaciones, dicho se está que la redacion del artículo no guardaba armonia con el conjunto de la tarifa.

Rectificado oficialmente el error, carece de toda oportunidad invocarlo como una disposicion legal desatendida por el Ayuntamiento.

No tiene mayor fuerza el segundo de los argumentos que expone el recurrente, porque el hecho de haber introducido libremente el papel durante el mes de Julio y la primera quincena del mes de Agosto, ni modifica la letra de la ley, ni es otra cosa que un cargo contra los dependientes del fiolato: podrán haber incurrido en falta; pero las faltas por ellos cometidas no alteran el sentido del decreto, y ménos aun significan que este diga lo contrario de lo que dice.

La única duda que ha podido suscitarse y que el mismo recurrente se ha encargado de disipar, es la relativa á si el papel blanco ó de estraza que se introduce en rollos y que ordinariamente suele destinarse al decorado de habitaciones, debe ó no satisfacer el arbitrio propuesto por el Ayuntamiento.

Verdad es que dicha clase de papel, tal como se introduce, no puede aplicarse desde luego al decorado de habitaciones; pero no es ménos cierto que á tal objeto se destina, siquiera la pintura ó estampacion le sirvan de complemento; y como la ley no distingue entre papel pintado ó sin pintar, estampado ó sin estampar, y habla en términos generales y absolutos de todo el que se dedique al decorado de habitaciones, entiende bien la Comision,

encargada de aplicarle, siguiendo un precepto de derecho de todos conocido, no debe tampoco distinguir, y si sólo limitarse á cumplir el precepto tal como se halla consignado.

Ahora bien: ¿destina D. Faustino Ciria al decorado de habitaciones el papel que introduce, y para el cual pretende la exencion del impuesto? Así es de presumir, pues que dentro de la capital tiene fabrica de estampacion, segun asevera el Ayuntamiento, y la presuncion se convierte en certeza visto el escrito de alzada del interesado y oidas las explicaciones que dió ante la Comision.

No será, por lo tanto, justo ni legal que, conociendo el destino que ordinariamente recibe esa clase de papel y la aplicacion que positivamente le da en el caso actual, fuera la Comision á exceptuar del pago del impuesto á D. Faustino Ciria, estableciendo una distincion que la ley no establece, y perjudicando á todos los industriales que en el extraradio de la capital se dedican á la elaboracion de papel para decorar.

En vista, pues, de tales observaciones y del ningun valor que tienen las expuestas por el recurrente contra el decreto de 1.º de Junio, cuyo texto supone en contradiccion con lo preceptuado en la Ley municipal, la Comision provincial opina que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Faustino Ciria, confirmando en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de 13 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 8 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 1.º de Agosto de 1876.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Ortiz de Zárate y con asistencia de los señores Moreno y San Millan, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el ingreso en caja del mozo Anastasio Gonzalez por Valdemoro y tercera reserva de 1874.

Dada cuenta de los expedientes pues-

tos al despacho, se adoptaron las siguientes resoluciones:

Publicar una circular en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para que los Ayuntamientos de la misma remitan con la mayor brevedad los datos siguientes: 1.º Total de ingresos y gastos consignados en sus respectivos presupuestos para cada uno de los tres últimos ejercicios de 1873-74, 74-75 y 75-76; y 2.º Estado de sus cuentas en dichos períodos, fijando para este servicio como máximo é improrogable el plazo de ocho dias; cuyos datos han sido reclamados por el Gobierno de S. M.

Disponer que en lo sucesivo, siempre que los acogidos del Hospicio tengan que hacer alguna peticion á la Diputacion ó Comision provincial, dirijan las solicitudes por conducto del Sr. Director del Establecimiento, único funcionario que por razon de su cargo debe elevar las instancias; en la inteligencia que de no verificarlo así los interesados quedarán sin curso sus pretensiones.

Remitir al Sr. Decano de Farmacia las solicitudes pidiendo exámen para plazas de Practicantes con el fin de que designe el tribunal ante el cual han de verificarse, y participe con la anticipacion debida, á fin de publicarlo en los periódicos oficiales, el dia, hora y local donde ha de tener lugar.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero en esta corte de D. Francisco Logorio, se le llama por este periódico oficial para que se presente en el Negociado Central de esta Administracion económica á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 9 de Agosto de 1876.—Agustin Genon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Continúa la relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, y que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

Mes de Agosto de 1876.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CS.
D. José de Lúcas	Meco	Tierra de 2 fanegas	Meco	7	Clero	51'26
Juan Miguel	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	145
Francisco Paton	Alcalá	Id. de 14 fanegas 6 celemines	Alcalá	8	"	825
Nicasio Hidalgo	Meco	Id. de 3 fanegas	Meco	7	"	80
Nemesio Gonzalez	Chinchon	Id. de una fanega 6 celemines	Chinchon	"	"	63'85
Eugenio Sanz	"	Id. de un celemin	"	"	"	18'76
Julian Garcia Patron	Villarejo	Id. de 3 fanegas 3 celemines	Villarejo	10	"	106'40
Isidoro Maroto	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	51'35
"	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines	"	"	"	150
Angel Martinez	"	Id. de 12 fanegas	"	"	"	63'75
Cipriano Gomez	Chinchon	Id. de 3 fanegas un celemin	Chinchon	"	"	439
Juan Benavente	Getafe	Id. de 2 fanegas 9 celemines	Villaverde	11	"	162'51
Cipriano Gomez	"	Id. de 9 celemines	Getafe	"	"	65'13
Aquilino de Lúcas	"	Id. de 11 celemines	"	"	"	11'88
Máximo Barranco	Meco	Id. de una fanega 2 celemines	Meco	"	"	30
Felipe Alonso	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	25
Jacinto Alcobendas	Villarejo	Id. de 2 fanegas	Villarejo	"	"	12'51
"	Alcalá	Id. de 4 fanegas	Alcalá	"	"	40'30
"	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines	"	"	"	300'25
"	"	Id. de 21 fanegas 6 celemines	"	"	"	393'75
Gregorio Calzada	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines	"	"	"	375
Jacinto Alcobendas	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	260
"	"	Id. de 11 celemines	"	"	"	150'01
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	250'13
"	"	Id. de 10 fanegas	"	"	"	112'50
"	"	Id. de 5 fanegas 2 celemines	"	"	"	37'50
Paulino de Llanos	Getafe	Id. de 2 fanegas	"	"	"	375'25
Nicolás Martinez	Chinchon	Id. de una fanega 9 celemines	Alcorcon	12	"	20'13
Paulino Llanos	Getafe	Id. de 2 fanegas	Chinchon	"	"	157'50
"	"	Id. de 3 fanegas	Alcorcon	"	"	27'63
Juan Benavente	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	75'12
Dionisio Rajas	Alcalá	Id. de 3 fanegas	Getafe	"	"	23'75
Daniel Guierrez	"	Id. de 7 fanegas 7 celemines	Alcalá	"	"	150'25
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	97'50
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	200'88
Paulino Llanos	Getafe	Id. de 4 fanegas	"	"	"	350'25
Flácido Herrera	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Getafe	"	"	152'63
José Vara Cifuentes	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	100'13
Bernardino Benavente	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	11	"	25
Jacinto Alcobendas	Alcalá	Id. de 3 fanegas 6 celemines	Alcalá	13	"	93'75
"	"	Id. de 4 fanegas 8 celemines	"	"	"	251'75
Santiago de Mesa	Torrejon de Ardoz	Id. de una fanega 10 celemines	Torrejon de Ardoz	"	"	437'75
"	"	"	"	"	"	29'38
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	62'50
"	"	"	"	"	"	11
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	16'38
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	31'25
"	"	Id. de 3 fanegas 10 celemines	"	"	"	78'75
"	"	Id. de 5 fanegas 8 celemines	"	"	"	14'50
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	41'25
"	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	"	"	18'75
Gregorio Almonacid	"	Id. de 2 fanegas un celemin	"	"	"	38'90
Victor Isidro	Meco	Id. de una fanega 4 celemines	Meco	"	"	99'50
Jacinto Alcobendas	Alcalá	Id. de 4 fanegas 9 celemines	Alcalá	17	"	17'51
Santiago Mesa	Torrejon de Ardoz	Id. de 9 fanegas 2 celemines	Torrejon de Ardoz	"	"	362'90
Leon Cogolos	Meco	Id. de 3 fanegas 2 celemines	Meco	16	"	106'29
"	"	Id. de 5 fanegas	"	18	"	51'25
Zacarias Rodriguez	Móstoles	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Alcorcon	"	"	112'51
Cipriano Gomez	Getafe	Id. de una fanega 2 celemines	Getafe	19	"	42'50
Gumersindo Francisco	"	Id. de 2 fanegas un celemin	"	"	"	24'69
Raimundo Gomez Platero	"	Id. de 11 celemines	"	"	"	47'75
Jerónimo Muñoz	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	"	"	38
Juan Benavente	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	28'75
Balbino Deleyto	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	11'50
Inocencio Butragueño	"	Id. de una fanega	"	"	"	16'38
Ramon Cifuentes	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	62'50
Ramon Miguel Arellano	"	Id. de un celemin	"	"	"	15
Hilario de Francisco	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	7'63
Raimundo Gomez Platero	"	Id. de 14 fanegas	"	"	"	141'88
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	187'63
"	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines	"	"	"	18'88
"	"	Id. de una fanega 8 celemines	"	"	"	62'38
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines	"	"	"	25
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	44'63
"	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	"	"	72'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	162'63
"	"	Id. de 3 fanegas 11 celemines	"	"	"	50'63
Blas Lopez de María	Meco	Id. de una fanega 7 celemines	Meco	"	"	81'25
Joaquin Garcia Freire	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines	"	20	"	26'25
Juan Antonio Molina	Belmonte	Id. de una fanega 6 celemines	Belmonte	"	"	62'51
"	Alcalá	Id. de 7 fanegas	Alcalá	21	"	42'50
"	"	Id. de 5 fanegas	"	22	"	25'01
Balbino Deleyto	Getafe	Id. de 4 fanegas 6 celemines	Getafe	"	"	62'51
Pedro Diaz	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	24	"	65'63
Ramon Miguel Arellano	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	21'25
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines	"	"	"	50
"	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines	"	"	"	33'75
"	"	Id. de una fanega 8 celemines	"	"	"	80'62
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	20'50
"	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines	"	"	"	24'38
"	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	31'25
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	86'25
Nicanor Martinez	Meco	Id. de 6 fanegas 6 celemines	Meco	"	"	13'88
"	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	50
Demetrio Gonzalez	"	Id. de una fanega 4 celemines	"	"	"	25'04
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines	"	"	"	25
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	62'62
Ramon Miguel Arellano	Getafe	Id. de 6 fanegas 4 celemines	Getafe	"	"	52'52
"	"	Id. de una fanega 7 celemines	"	"	"	250
Raimundo Gomez Platero	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	50'63
"	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	162'50

(1) Véase el número 190 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CS.
D. Raimundo Gomez Platero..	Getafe	Tierra de 10 celemines..	Getafe	24	Clero.	37'50
"	"	Id. de una fanega 9 celemines..	"	"	"	36'38
"	"	Id. de una fanega..	"	"	"	7'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines..	"	"	"	48'31
"	"	Id. de 6 celemines..	"	"	"	12'50
"	"	Id. de una fanega 5 celemines..	"	"	"	35
"	"	Id. de 9 celemines..	"	"	"	18'13
Ramon Miguel Arellano.....	"	Id. de 10 celemines..	"	25	"	6'03
"	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines..	"	"	"	10
"	"	Id. de 2 fanegas..	"	"	"	98'75
"	"	Id. de 8 celemines..	"	"	"	34'38
"	"	Id. de una fanega..	"	"	"	20
"	"	Id. de una fanega 3 celemines..	"	"	"	12
Manuel Butragueño.....	"	Id. de una fanega 6 celemines..	"	"	"	38'88
"	"	Id. de una fanega..	"	"	"	91'25
Felipe Echevarría.....	Alcalá	Id. de 16 fanegas 6 celemines..	Alcalá	27	"	1 201'80
Saturnino Mingo.....	Leganés	Id. de 5 fanegas 5 celemines..	Leganés	"	"	276'25
Juan Lopez Soldado.....	Torres	Casa.....	Torres	14	"	137'50
Hilario de Francisco.....	Getafe	Tierra de una fanega 6 celemines..	Getafe	29	"	13'75
"	"	Id. de 4 celemines..	"	"	"	3'75
"	"	Id. de 3 fanegas..	Leganés	"	"	31'63
Sebastian Butragueño.....	"	Id. de una fanega..	Getafe	"	"	26'25
Hilario de Francisco.....	"	Id. de una fanega 6 celemines..	"	"	"	10'69
Facundo Calleja.....	"	Id. de una fanega..	"	"	"	23'44
Hilario de Francisco.....	"	Id. de 20 fanegas 2 celemines..	"	"	"	18'88
Ramón Miguel Arellano.....	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines..	"	"	"	99'25
Raimundo Gomez Platero.....	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines..	"	"	"	21'25
Vicente Reviejo.....	Navalcarnero	Id. de 5 fanegas..	Aldea del Fresno	"	"	10'94
Juan Bautista Mombiela.....	Vallecas	Id. de una fanega un celemin..	"	"	"	100'25
Antonio Povedano.....	Villanueva de Perales	Id. de 4 fanegas..	Villanueva	"	"	63'13
Julian Martin.....	Pinto	Id. de 2 fanegas..	Pinto	28	"	23'88
Luis Fernandez.....	Torrejon de Ardoz	Id. de 6 fanegas 6 celemines..	Torrejon	"	"	125'03
"	"	Id. de 4 fanegas 8 celemines..	"	"	"	35'20
"	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines..	"	"	"	39'25

(Se continuará.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se venden en pública subasta diferentes muebles de casa y otros efectos, tasados en 23.814 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 21 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—Por el Escribano Hernandez, Pedro Advíncula Villarrubia. 140—28

Centro.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Junio de 1876:

Visto el incidente promovido á instancia de D. Pedro Sistere sobre que se le declare pobre para litigar con el Banco de Economías sito en esta capital:

Resultando que por el Procurador Don Claudio Rita Vazquez, nombrado de oficio á D. Pedro Sistere, de esta vecindad, ha solicitado se declare á este pobre para litigar con el Banco de Economías:

Habiendo justificado dentro del término probatorio por medio de testigos y por informe de la Administracion económica de esta provincia, que no posee bienes ni rentas de ningun genero y que sólo atiende á su subsistencia con los productos que le proporciona D. Manuel Rodriguez, con quien se hallaba de dependiente en el establecimiento de zapatería de su propiedad:

Considerando por lo consiguiente que viviendo sólo el D. Pedro Sistere del jornal ó sueldo que como dependiente le proporciona D. Manuel Rodriguez, se halla comprendido en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debe accederse á sus pretensiones:

Visto dicho artículo y siguientes de la ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Pedro Sistere para litigar con el Banco de Economías, mandando que se le ayude y defienda en tal concepto y en papel de esta clase.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notaria por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.190 de la Ley por la ausencia

y rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Bernad.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estado celebrando audiencia pública en el día 2 de Junio de 1876, de que doy fe.—Aniceto de la Roca.»

Lo inserto corresponde á la letra con la obrante en el original, á que me remito.

Para que conste y cumplir lo mandado, firmo el presente en Madrid dicho día.—Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Centro, se cita, llama y emplaza á Mónico Garcia Blasco, el que ha habitado en la calle de la Cruz, para que en el término de 20 dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa por imprudencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticias del paradero del Mónico, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Delfina Andreu, cuyo domicilio y demas señas se ignoran, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder de los cargos que contra la misma aparecen en causa que se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarla procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado. Lo mandó y rubrica su señoría; doy fe.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan.

Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 14 de Octubre

de 1872 y con el núm. 61.943, de 26 bonos del Tesoro, primera emision, depositados en el mismo por Doña Adela Abril y Pollactó; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 10 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo ni presentarse ninguna pretendiendo derecho á él se declarará su caducidad y mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 5 de Agosto de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 141—44

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un sujeto que á cosa de las diez y cuarto de la noche del 30 de Julio último, y con traje compuesto de pantalón oscuro, blusa clara y alpargatas, sin nada á la cabeza, iba corriendo, habiéndosele abalanzado un perro de Terranova en la calle de Fuencarral, esquina á la de San Vicente, y á cuantas personas vieran á la misma hora y dia en la misma calle de Fuencarral, próximo á la de la Palma, que un sujeto dió una puñalada á otro que pasaba por el último sitio, poniéndose aquel en precipitada fuga, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1876.—V.º B.º.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se ha señalado el día 30 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para la venta en pública subasta de una huerta titulada Jardín del Pacifico, situada en el camino viejo de Vicálvaro, cuya área mide 233.649 pies cuadrados 63 céntimos, tasada en 175.236 pesetas 75 céntimos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para realizarla han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado 2.500 pesetas en metálico. Los que deseen adquirir pormenores de la finca pueden verificarlo en la Escribanía del infrascripto, donde estarán de manifiesto los autos que dan lugar á la subasta indicada.

Madrid 4 de Agosto de 1876.—V.º B.º.—El Escribano, Antonio Márcos.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital en esta corte, se convoca á junta general de acreedores en el juicio universal de concurso de D. Isidro Autran y Malpica para la designacion y nombramiento de síndicos; cuyo acto tendrá lugar en el 21 de Setiembre próximo, y hora de las doce, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—V.º B.º.—El Escribano, Antonio Márcos.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes sean dos hombres, uno jóven, con blusa blanca, y otro como de 40 años, con un traje usado, que en la noche del 18 de Junio último robaron á Ulpiano Aguado en término de Fuenlabrada una yegua roja, como de la marca, de nueve á 10 años de edad, bastante pelificia y un poco macera de la izquierda, y varios efectos de lana; en cuya causa se ha acordado expedir la presente, por la cual se señala á dichos hombres el término de 10 dias para que se presenten en la cárcel pública de este partido á prestar la oportuna declaracion inquisitiva; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados dos desconocidos, así como de la caballería robada.

Dado en Getafe á 17 de Julio de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Juan de Dios Benavente.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Zarzalejo.

Por destitucion del que la obtenía se encuentra vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion de 912 pesetas 50 céntimos anuales.

Lo que se anuncia para que los que teniendo las condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Zarzalejo 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Nicolás de la Peña.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.